

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.562 · 2009

MEDIO AMBIENTE

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 2009 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Medio Ambiente

Ley 26.562

Establécense presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA CONTROL DE ACTIVIDADES DE QUEMA

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

ARTÍCULO 2°. A efectos de la presente ley, entiéndese por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

ARTÍCULO 3°. Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

Cuando la autorización de quema se otorgue para un fundo lindero con otra jurisdicción, las autoridades competentes de la primera deberán notificar fehacientemente a las de la jurisdicción lindante.

Para los casos en que lo estimen pertinente, establecerán zonas de prohibición de quemas.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades competentes de cada jurisdicción podrán suspender o interrumpir la ejecución de quemas, autorizadas, cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

ARTÍCULO 6°. Las solicitudes de autorización de quemas deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que establezcan las autoridades locales competentes, la siguiente información:

a) Datos del responsable de la explotación del predio.

b) Datos del titular del dominio.

c) Consentimiento del titular del dominio.

d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema.

e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.

f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego.

g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

h) Fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

ARTÍCULO 7°. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa:

a) Apercibimiento.

b) Multa equivalente a un valor que irá desde CINCUENTA (50) hasta DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente.

c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema.

ARTÍCULO 8°. Las disposiciones de la presente ley no exceptúan el cumplimiento de lo establecido en las normas especiales en materia de bosques.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.562 —



VEREDICTA LEYES

Medio Ambiente. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).